

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 44

Barcelona, 12 de Junio de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto, rectificado, fijando normas para las construcciones y edificaciones en las zonas de vigilancia aduanera, que se citan.—Pág. 595.

Orden disponiendo la restricción de la circulación por Cataluña, de los coches automóviles, de acuerdo con las disposiciones que se enumeran. Página 595.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Alocución del Ilmo. Sr. Director, con motivo de la concesión del "Distintivo del Valor" a la 40 División de Carabineros.—Página 594.

Orden ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero Isidro Simó Villoro, del 14 Batallón, muerto en campaña.—Página 595.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero Alonso Arjona Gómez, del 8.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta, muerto en campaña.—Página 595.

Otra ascendiendo al empleo inmediato a diverso personal del Escuadrón de Caballería, afecto a la 5.ª Brigada Mixta.—Página 596.

Otra promoviendo al empleo de Cabo a los Carabineros que se mencionan, para encuadramiento de mandos.—Página 596.

Otra disponiendo pase a situación de retirado el Carabinero Roque Delvesa Ibáñez.—Página 596.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Carabinero de la Comandancia de Barcelona, declarado inútil, Antonio Calderón García.—Página 596.

Avisos Oficiales.—Relación de los donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, por las Autoridades y particulares que se mencionan, cuyos donativos han sido recibidos por conducto de la Jefatura Central de Transportes.—Página 597.

Requisitoria.—Página 597.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden promoviendo al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don Alfonso García López.—Página 597.

Otra disponiendo causen alta en la Jefatura de la Sección de Sanidad seis Carabineros de diversos Batallones.—Página 597.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto haciendo extensivos al personal de Bandas Militares, los beneficios económicos concedidos a las clases de filas.—Página 598.

Orden circular disponiendo que el Teniente de Caballería, en campaña, don Enrique Bosch Vidal, pase a la dirección General de Carabineros, en concepto de agregado.—Página 598.

Otra ídem, concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Capitán de Carabineros don José Castillo Soto.—Página 598.

Otra ídem, modificando los apartados y números que se citan, correspondientes a los Grupos del Cuadro de Inutilidades.—Página 599.

Otras ídem, disponiendo que los Capitanes de Carabineros don Miguel Arcones Hernández y don José Ruiz de Toro, pasen a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante.—Página 599.

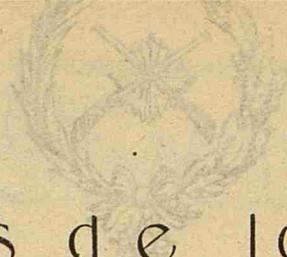
SECCION NO OFICIAL

Temas militares.—Página 560.

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y primero del actual. En ellos encontrará el lector un extracto, no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

PRECIO DE CADA EJEMPLAR: CINCUENTA CENTIMOS

Carabineros de la República



Los Carabineros de la 40 División, están escribiendo, con su sangre, una de las páginas más gloriosas de esta epopeya por la independencia del territorio nacional y por la libertad de todos los españoles. Tras el laconismo de los partes oficiales, los episodios heroicos, multiplicados en el correr de estos días, han sacudido de emoción a los Mandos, y han llegado a la consideración del Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministro de Defensa Nacional, que acaba de conceder a la 40 División de Carabineros el "Distintivo del Valor".

Honor altísimo para estos abnegados luchadores de la España republicana e inmortal. Pero honor, también, para todo el Instituto que debe a la 40 División gratitud por la honra que sus laureles vienen a añadir al viejo y limpio historial de los Carabineros de España.

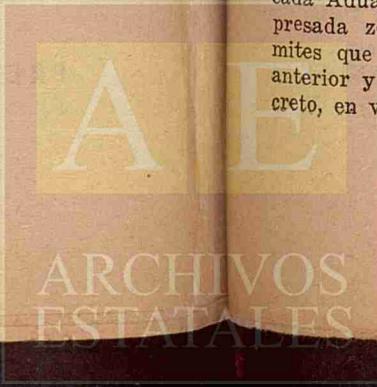
La distinción singular que la República nos otorga nos obliga más a su defensa y a su servicio. Los Carabineros veremos en ese distintivo honroso, que se concede a una de nuestras unidades, un acicate poderoso que fuerce, todavía más, el temple recio de nuestras voluntades en la suprema aspiración de la Victoria. Por ella y para ella, ningún sacrificio ha de reputarse excesivo, ni ningún acto heroico ha de considerarse inaccesible. Todas nuestras unidades combatientes deben de sentir la noble emulación que el ejemplo de la 40 División nos brinda, para superarse cada día en el esfuerzo que nuestro pueblo nos demanda.

Quien tiene el alto honor de dirigir en estos momentos el Instituto, conoce bien vuestro temple y vuestra capacidad de heroísmo. Por ello espera que en el correr de los días históricos, que todavía advendrán, Carabineros será el firme baluarte de siempre y uno de los puntales más sólido de este Ejército maravilloso de la España republicana.

Os saluda con toda emoción, vuestro Director,

MARCIAL FERNÁNDEZ

Barcelona, 10 de Junio de 1938





DECRETO

Zona de vigilancia. - Edificaciones.
Requisitos. - Carabineros

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente Decreto publicado en la "Gaceta de la República" del día 5 del actual, página 1.207, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

Las Vigentes Ordenanzas generales de Aduanas establecen una zona de vigilancia dentro de la cual no podrán existir depósitos de géneros extranjeros o coloniales, sino en determinadas condiciones que señala, ni fábricas de ninguna clase, y otra dentro de la que no pueden circular determinadas mercancías, sino cumpliendo ciertas formalidades.

La práctica continuada pone de relieve la necesidad de ampliar tales prescripciones evitando o limitando los obstáculos que hacen difícil el cumplimiento del deber, impuesto a cuantos tiene a su cargo la vigilancia aduanera, entre cuyos obstáculos se destaca la existencia de edificios en las proximidades de las líneas fronterizas.

Por todo ello y siguiendo un criterio análogo al establecido en orden a la construcción de edificaciones en la zona marítima terrestre y a lo ordenado sobre expropiación forzosa de terrenos para necesidades de la defensa nacional en las zonas militares fronterizas, puesto que precisamente las Aduanas se hallan enclavadas dentro de la demarcación territorial de aquéllas;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Dentro de una zona de cien metros de anchura, delimitada por la línea fronteriza terrestre y otra, interior, paralela a ella a igual distancia, no podrá construirse, en lo sucesivo, edificación alguna sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Economía, debiendo antes de concederse la misma, oírse a la Dirección General de Aduanas y a la de Carabineros.

Sin la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Economía, tampoco podrá construirse, en lo sucesivo, ninguna edificación dentro de la zona de vigilancia del recinto de cada Aduana; la extensión de la expresada zona podrá rebasar los límites que se señalan en el párrafo anterior y será determinada por Decreto, en virtud de expediente que se

formará en la Dirección General del Ramo, en el que, después de ser oídos los dictámenes del Administrador principal de Aduanas, Autoridad de Marina, en su caso, Jefatura de Obras Públicas y Cámara de Comercio y Navegación, la Dirección General de Aduanas propondrá al Ministro de Hacienda y Economía lo que haya lugar.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para ampliar las normas de vigilancia e intervención dispuestas en las Ordenanzas generales de Aduanas, dentro de las zonas a que se refiere el precedente artículo, pudiendo llegar, cuando lo crea necesario, incluso a prohibir, por razones económico-fiscales o de seguridad, el ejercicio del comercio, industria o actividades análogas; y la existencia de depósitos de géneros o efectos de cualquier clase.

Artículo tercero. Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para proponer al Consejo de Ministros la expropiación forzosa de los inmuebles enclavados dentro de las zonas expresadas en el artículo primero, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, propuesta que, una vez aprobada, surtirá todos los efectos de declaración de utilidad pública. A partir de este momento, el expediente de expropiación se tramitará con arreglo a las normas contenidas en la Ley y Reglamento vigente para la expropiación forzosa de inmuebles situados dentro de la zona militar de costas y fronteras.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,
FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República"
núm. 159, de 8 de Junio de 1938.)

ORDEN

Automóviles. - Circulación. - Cataluña

Necesidades de la guerra imponen la máxima restricción en el consumo de combustibles líquidos, y en su virtud este Ministerio se ha servido disponer que hasta nueva Orden, y a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta" no podrán circular por Cataluña más vehículos automóviles que los coches oficiales al servicio de los Ministros, Consejeros de la Generalidad de Cataluña y Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, así como los afectos a servicios de Defensa, Gobernación, Carabine-

ros, transporte de correspondencia, Sanidad, de Incendios y autobuses públicos.

Todas las autoridades que tienen a su cargo los servicios de vigilancia de la circulación adoptarán las determinaciones necesarias para exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores..

(De la "Gaceta de la República"
núm. 158, de 7 de Junio de 1938.)



Dirección General
de Carabineros

ASCENSOS

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del 14 Batallón, Isidro Simó Villoro, muerto a consecuencia de las heridas recibidas en campaña el día 20 de Marzo último; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Abril próximo pasado.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 8.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta, Alonso Arjona Gómez, muerto en combate sostenido con el enemigo el día 21 de Marzo último; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la citada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Abril.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores..

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal perteneciente al Escuadrón de Caballería afecto a la 5.ª Brigada Mixta comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Cabo Estanislao Gallego Gago y termina con el Carabnero Rafael Alameda Vigas, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional núm. 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" número 113), quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Asciende al empleo de Sargento el Cabo

Estanislao Gallego Gago

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Mariano Blanco de Julián
Juan Ramos Peña
Pedro Barrios Galindo
Rafael Alameda Vigas

...

Esta Dirección General ha acordado promover al empleo de Cabo a los Carabineros incluidos en la siguiente relación, que comienza con Miguel Alcaros Piferer y termina con Amadeo Mares Beneyto, y que procedentes de la 5.ª promoción han sido destinados para encuadramiento de mandos al Batallón número 51; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 29 de Mayo próximo pasado.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Miguel Alcaros Piferer
Francisco Galvín Valdivia
Luis García Sánchez
Ramón Aleus Codina
Vicente Mangranet Torá
Vicente Salort Roselló
José Carrión Azor
Pedro García Meco
Francisco Marín Cortés
Félix Brocal Martínez
Mariano Sanz Meleño
Pedro Martín Rodríguez
Manuel García Castro
José Molina Pérez
Benito Labajos González
Progreso Barrero Aguado
Francisco Castillo Alvarez
Rafael Gutiérrez Rubio
Angel Lorente Moreno
Sebastián Vela Ureña
Jesús Cuevas Fernández
Martín Forniés Belda
José Carmona Gallardo
Francisco Navarro Soldado
Andrés Payas Amat
Manuel Martínez Masa
Luis Magaña Cuadrado
Antonio Escalante García
Angel Conde Ibáñez
Manuel Martín Gómez
Emilio Ruiz Carrasco
Manuel Hidalgo Martínez
Sebastián Martí Pastor
Miguel Reix Martínez
Antonio Morcillo Jiménez
Jesús Aguilera Hidalgo
Manuel García García
Gabriel Domínguez Durán
Angel Cervera Viceu
Salvador Pérez Miñana
Francisco Pedrola Nolla
Antonio Rivé Parella
Francisco Corral Castellero
Manuel Cobarro Avellano
Germán Tonisastre Beltrán
José Mir Perales
Manuel Barbosa Uceda
Manuel Mas Manchón
Gavino Sánchez Redondo
José Ballester Cerdá
Vicente Grau Alario
Ernesto Villanueva Tarragó
Ramón Rodó Continjós
Mariano Díaz Conde
Antonio Pérez Pérez
Manuel Gil Ruiz
Ginés Flores Artero
Pedro Régulo Buceta
Florentino Pardo Ortuño
José Toledo Segura
Julio López Alarcón
Manuel Hernández Rodríguez
Faustino Gavaldón Martín
Miguel Romero Lucas

Vicente Francés Blancos
José María Ortega Rubio
Francisco Piqué Martínez
Francisco Fernández Fernández
Roberto Agüero Basterra
Ramón González Uribe
Antonio Santos Sánchez
Agapito Galán San Miguel
Carlos Cuervo García
Ceferino Gil Blázquez
Joaquín Díaz Urella
Antonio Royo Laine
Juan Maqueda Plaza
Benjamín Blasco Loren
Francisco Ruiz Meseguer
Francisco Costa Ortiz
José Albarracín Jorquera
Justo Polo La Osa
José Enciso Jiménez
Antonio Jiménez Rey
Antonio Sanz Miralles
Ramón Medina Campillo
Rosendo Belmonte Cruz
Evaristo Sánchez Solá
Jaime Ratera Gaella
Francisco Climent Montoliu
Amadeo Mares Beneyto

...

RETIROS

Cumpliendo en 10 de Julio próximo la edad de 54 años, reglamentaria para el retiro, el Carabnero de la Comandancia de Alicante Roque Devesa Ibáñez,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del citado mes de Julio, por pase a la indicada situación de retirado, con residencia en Alfaz del Pi, de aquella provincia.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

BAJAS

El Tribunal Médico de los servicios Sanitarios del Instituto en esta capital, dictamina que el Carabnero de la Comandancia de esta capital, Antonio Calderón García, es inútil total.

En su virtud, he resuelto disponer que el individuo indicado cause baja en el Instituto en fin del mes actual y que por el Jefe de la expresada Comandancia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION
favor del
rante los
y Abril ú
y particu
yos don
por conc
tral de T

D o

Agrupación
fatura C
portes.
Sección cic
Excmo. Sr.
fensa N
Carabinero
Cuevas,
sona
Viuda de d
Excmo. Sr.
ner de l
Casa J. M
Contratista
sé Anton
Sección de
envases
General
tos . . .

Contratista
sé Anton
Delegado d
Murcia d
Entidad R
Valencia

Vecinos de
cante), o
jar Fern
Albertón

Fábrica de
"Elías",
Don José V
de Murc
Recaudació
tivo de r
fica orga
sonal de
tellón .

Don Migue
de Madr
Producto d
ganizado
ción Su
Central
habiéndo
sus ape
otras pe
Excmos.
del Con
dos y d
de Catal
cipal de
blicana
Excmos.
de la C
Estado,
Consejo d
del Ban
Madrid

AVISOS OFICIALES

RELACION de los donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, por las Autoridades y particulares que se mencionan, cuyos donativos han sido recibidos por conducto de la Jefatura Central de Transportes.

	Ptas.	Cts.
<i>Donantes</i>		
Agrupación Centro de la Jefatura Central de Transportes.	2.935	00
Sección ciclista de la fd., fd.	100	00
Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional	250	00
Carabiniere José Alvarez Cuevas, por tercera persona	2.000	00
Viuda de don Arturo Virós.	100	00
Excmo. Sr. D. Fernando Giner de los Ríos	500	00
Casa J. Meseguer Ródenas.	300	00
Contratista de obras don José Antonio Clemente	100	00
Sección de Recuperación de envases de la Dirección General de Abastecimientos	200	00
Contratista de obras don José Antonio Clemente	100	00
Delegado de Trabajo de Murcia don Angel Lacort.	25	00
Entidad Roig Martínez, de Valencia	500	00
Vecinos de Almonacid (Alicante), don Antonio Najar Fernández y don Juan Albertón Lucas	600	00
Fábrica de Bolsas de papel "Elías", de Valencia	35	00
Don José Valverde Guevara, de Murcia	250	00
Recaudación hecha con motivo de una función benéfica organizada por el personal del Parque de Castellón	3.826	45
Don Miguel García Cebrián, de Madrid	25	00
Producto de un beneficio organizado por la Agrupación Sur de la Jefatura Central de Transportes, habiéndose adherido con sus aportaciones, entre otras personalidades, los Excmos. Sres. Presidentes del Congreso de Diputados y de la Generalidad de Cataluña, Junta Municipal de Izquierda Republicana de Madrid y los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Estado, respectivamente	5.963	20
Consejo de Administración del Banco de Vizcaya, de Madrid	5.000	00

Consejo Directivo de la Federación de Cooperativas, de Murcia	1.000	00
Gobierno civil, de Murcia	2.000	00
Central de Exportación de Agrios, de Murcia	25	00
Don José Antonio Aledo, representante de las Industrias Metalúrgicas de Guerra, de Murcia	75	00
Consorcio Harinero, de Madrid	10.000	00
Casa Campos, S. A., de Madrid	600	00
Consejería de Abastos de Ricote (Murcia)	250	00
La misma	150	00
Don Luis Baños	10	00
Casa J. Meseguer Ródenas, de Murcia	200	00
La misma	150	00
Producto de la recaudación hecha entre el personal de la Sección de Hinojosa del Duque	368	65

El Ilmo. Sr. Director General, se complace en hacer público su agradecimiento a los donantes en nombre de los huérfanos, de todo el personal del Instituto y en el suyo propio.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores..

En suscripción efectuada, los heroicos combatientes de la 87 Brigada Mixta han hecho donación de la cantidad de dos mil novecientas veinticinco pesetas (2.925), que han sido remitidas por el Delegado en la Unidad al Colegio de Huérfanos del Instituto.

Al ponerlo en conocimiento público, para satisfacción de los interesados y como ejemplo a seguir por todas las fuerzas del Instituto, me complazco en hacer llegar, en nombre de éste y en el mío propio, a los donantes, el agradecimiento y la estimación más viva que todos sentimos por este magnífico rasgo.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores..

REQUISITORIA

Barquilla Recio (José), hijo de Andrés y de Magdalena, natural de Madroñera, provincia de Cáceres, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, color pálido,

pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba pequeña, Cabo de Carabineros perteneciente al 47 Batallón, Viste de uniforme, procesado en causa 1933 del 38 que se le sigue por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días, a contar de la fecha de la aparición de la presente en la "Gaceta de la República" y BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el Teniente Secretario Relator Delegado de la Comandancia de Carabineros de Figueras, don Luis Carmona Fernández, residente en Figueras (Gerona), calle de Anselmo Clavé, 56; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Figueras, 6 de Junio de 1938. —
El Secretario Relator Delegado, Luis Carmona.

Servicios Sanitarios

ASCENSOS

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabiniere Sanitario don Alfonso García López, que presta sus servicios en la Jefatura de Sanidad; debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

El Director General,

MARCIAL FERNANDEZ

Señores..

DESTINOS Y TRASLADOS

En virtud de haber sido declarados útiles condicionales en reconocimiento llevado a efecto por el Tribunal Médico del Instituto en Madrid,

He resuelto disponer que los Carabineros comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que comienza con Mariano Badajoz Esteban y termina con José Raya Márquez, pertenecientes a los Batallones que se indican, causen baja en los mismos en la próxima revista de Julio y alta en la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Cuerpo, para ser encuadrados en la Compañía de custodia de Hospitales a ellos afecta, debiendo permanecer en su Unidad hasta tanto se

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

disponga por el Jefe de dicha Sección el lugar a donde han de incorporarse.

Al propio tiempo, serán designados por el Jefe de la Base de Organización número 1, igual número de individuos que pasaportará seguidamente para los Batallones respectivos en sustitución de los que causen baja, dando cuenta tanto a esta Dirección como a los Jefes de las Unidades, de los nombres de los elegidos, para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Mariano Badajoz Esteban, del Batallón número 3.

Salvador Martínez Poveda, del mismo.

Julián Calvo Lozano, del mismo.

Tomás Muñoz Robledillo, del Batallón número 12.

Antonio Jiménez Arjona, del Batallón número 30.

José Raya Márquez, del Batallón número 33.



DECRETO

Bandas Militares. - Personal
Asimilación. - Devengos

El personal de Bandas Militares continúa en la actualidad en algunas de sus categorías, con las asimilaciones correspondientes a empleos que constituían anteriormente las clases de tropa, y con los mismos devengos que éstas tenían señalados en su legislación. Desaparecidas las citadas categorías, procede adaptar a la organización actual la del personal citado, y, como quiera que las clases de filas, han obtenido últimamente beneficios económicos que no se han hecho extensivos al personal de Bandas Militares, corresponde también, en justicia, conceder a éste, al propio tiempo, nuevos derechos económicos,

en armonía con lo señalado para aquéllos en la legislación vigente.

Con este objeto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal de Bandas Militares estará constituido por los educandos de cornetas y trompetas; los cornetas, tambores y trompetas; los Cabos de cornetas, de tambores y de trompetas, y los Sargentos de banda.

Estarán asimilados a soldados de segunda, los educandos; a soldados de primera, los cornetas, los tambores y los trompetas; a Cabos, los Cabos de cornetas, de tambores y de trompetas, y a Sargentos, los Sargentos de banda.

Artículo segundo. El personal de Bandas Militares devengará los mismos haberes que los Sargentos y personal de tropa a que se hallen asimilados, y en las mismas condiciones establecidas para los mismos.

Los Cabos de banda con diez años de servicios percibirán el sueldo inicial de Sargento, contándose a partir de la fecha en que cumplan dicho plazo, los períodos para la concesión de los correspondientes quinquenios. Serán computables para la determinación del tiempo de servicios, a los efectos de abonos de quinquenios para los Cabos de banda, los servidos en el Ejército, aun cuando haya sido con soluciones de continuidad, deduciéndose el tiempo permanecido fuera de filas, por haber causado baja en revista.

El personal de Banda existente actualmente asimilado a las categorías de Suboficial y Brigada, continuará con dichas asimilaciones a extinguir, para los efectos no económicos, pasando a percibir los devengos que en este Decreto se señalan para los Sargentos, si bien se les computarán a partir de la fecha en que ascendieron a esta categoría, los aumentos correspondientes por quinquenios.

Artículo tercero. El personal de Bandas Militares que por aplicación de este Decreto resultara momentáneamente con emolumentos inferiores a los que en la actualidad acredite, se le aumentarán aquéllos, transitoriamente, y para todos los efectos, en la diferencia que hubiere hasta que le correspondan mayores devengos, reconociéndosele la diferencia correspondiente en cada caso, por Orden ministerial.

Asimismo, el personal que al ascender estuviera en posesión de mayores devengos que los correspondientes al nuevo empleo, se le aumentarán éstos transitoriamente y para todos los efectos, en la diferencia que hubiere, hasta que con arreglo a las normas que se establecen en este Decreto, le corresponda disfrutar una mayor

asignación por razón del empleo alcanzado.

Esta diferencia será también reconocida en cada caso, por Orden ministerial.

Artículo cuarto. Quedan subsistentes cuantas disposiciones referentes al personal de Bandas Militares existan, en cuanto no se opongan a lo establecido en este Decreto, quedando derogadas en caso contrario, en la parte correspondiente.

Artículo quinto. Este Decreto causará efectos administrativos a partir del día primero de Mayo actual.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones complementarias que se precisen, para la ejecución de este Decreto.

Artículo séptimo. El Gobierno dará cuenta en su día, a las Cortes, del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 161, de 10 de Junio de 1938.)

ORDENES

Agregados

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Teniente de Caballería, en campaña, don Enrique Bosch Vidal, del Ejército del Este, pase a la Dirección General de Carabineros, en concepto de agregado,

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 7 de Junio de 1938.

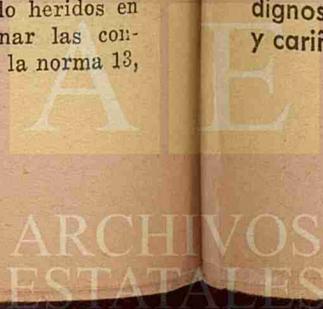
P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 140, de 9 de Junio de 1938.)

Recompensas

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por los interesados, por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con don José Castillo Soto y termina con don Fernando Romanos Ibáñez, la Medalla de Sufrimientos por la Patria (Honorífica), por haber resultado heridos en acción de guerra y llenar las condiciones determinadas en la norma 13,



apartado a), de las dictadas por Orden circular núm. 7.002, de 24 de Abril último "Diario Oficial n.º 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán de Carabineros don José Castillo Soto.

(Del "Diario Oficial" número 140, de 9 de Junio de 1938.)

Sanidad. - Cuadro de Inutilidades

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación a las modificaciones establecidas en el vigente Cuadro de Exenciones para el reclutamiento en el Ejército, y vista la propuesta formulada al efecto por la Inspección General de Sanidad del Ejército de Tierra,

He resuelto que los apartados y números que se citan, correspondientes a los respectivos Grupos del Cuadro de referencia, queden modificados como sigue:

1.º Los números 31, 32, 33, 34 y 36 del apartado C, del Grupo I, comprenderán los siguientes procesos:

Para los números 31 y 32 (que se refunden). - Idiocia, imbecilidad o estados demenciales orgánicos, en los que la comprobación de los antecedentes, la observación de la conducta espontánea y el examen intelectual demuestren la existencia de un déficit de la capacidad de juicio y de raciocinio, incompatible con el grado de comprensión y audeterminación exigible para el servicio militar, en cualquiera de sus modalidades.

DELEGADO:

Toma a tu cargo la propaganda del sello Pro-Huérfanos de Carabineros, que deben tener en depósito todos los Pagadores de las distintas Unidades del Instituto y expenderlos a cuantos voluntariamente quieran hacer pequeños donativos a nuestra Institución benéfica.

Con ello ejecutarás una obra de solidaridad en favor de nuestros desgraciados huérfanos, dignos de todo nuestro cuidado y cariño.

Para el número 33. - Psicosis de evolución crónica, con evidente fenomenología procesal, activa o residual, comprobada por los antecedentes y por la observación clínica realizada en un servicio de psiquiatría militar.

Para el número 34. - Epilepsias con crisis convulsivas intensas o con trastornos psíquicos permanentes, comprobados por la observación, en un servicio de psiquiatría militar, y cuyo índice de impulsividad sea incompatible con el seguro acatamiento de las normas de la disciplina militar.

Para el número 36. - Personalidades psicopáticas, cuya tara hereditaria intensa y cuya estructura caracterológica, comprobadas por el examen de los antecedentes, la existencia de reclusiones anteriores, y la observación clínica en un servicio de psiquiatría militar, permitan afirmar la imposibilidad de aprovechar al sujeto para ningún trabajo relacionado con el servicio militar, ni aun los de tipo auxiliar, bien sea por la violencia y la rebeldía de los síntomas intrapsíquicos, bien sea por la persistencia de perversiones de conducta, incompatibles con la disciplina militar.

2.º Quedan suprimidos los números 23 y 24 del apartado C, del Grupo II.

3.º Los números 11 y 12 del apartado C, del Grupo III, comprenderán:

Para el número 11. - Debilidad mental en todas sus formas. Epilepsias sin alteraciones psíquicas permanentes, y de alto dintel convulsivante, no incluíbles en el Grupo I.

Psicosis endógenas en período de inactividad procesal y sin fenómenos demenciales.

Para el número 12. - Parálisis general remitida sin gran déficit.

Psicosis exógenas, cuya fenomenología psíquica sea compatible con un rendimiento normal para los servicios de tipo físico.

Psicopatías y psiconeurosis en general, confirmadas por la observación en un servicio de psiquiatría militar, con excepción de los raros casos incluíbles en el Grupo I.

4.º Será diferido el fallo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular núm. 3.025, de fecha 29 de Enero último ("Diario Oficial número 48), de los individuos que presenten trastornos mentales, cuyo pronóstico permita esperar una recuperación total o parcial del sujeto para el servicio militar.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 138, de 7 de Junio de 1938.)

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Capitán de Carabineros don José Ruiz del Toro pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Junio de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Capitán de Carabineros don Miguel Arcones Hernández, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Junio de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 138, de 7 de Junio de 1938.)

JEFE U OFICIAL:

Por tener a tu cargo oficina o mando de fuerza, estás obligado a preocuparte de que no falten en tu dependencia sellos Pro-Huérfanos de Carabineros, que debes interesar del Colegio de Carabineros de Alacuás (Valencia) y ofrecerlos a tus compañeros y subordinados, para que voluntariamente los fijen en cuantos documentos oficiales hayan de suscribir.

Con ello contribuirás a una de las más hermosas obras de solidaridad, facilitando medios de subsistencia a multitud de niños desgraciados que merecen todo nuestro cariño y desvelo.



TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

Artículo 563. Los soldados que estén de cuarto vigilantes se hallarán siempre sentados o en pie al lado de las armas, pero sin tenerlas en la mano, sino en circunstancias excepcionales, que determinará el Jefe del Cuerpo o el de la plaza y podrán abrigarse con las mantas en las noches frías.

Artículo 546. Sólo por la puerta principal se permitirá la entrada y salida del cuartel; no entrará en él persona alguna en traje de paisano, ni mujeres ni muchachos, sin un pase especial del Jefe principal. En cuanto a las clases de tropa de otros regimientos, se les podrá permitir que entren sólo al patio.

Artículo 565. Desde que se cierran las puertas del cuartel, siempre que se haya de abrir la entrada, se pondrá el cuarto vigilante sobre las armas, y nunca se abrirá sin que se halle presente el Comandante de la guardia, o el Capitán de cuartel.

Artículo 566. El Jefe de cualquier fuerza que haya de salir o entrar en el cuartel, con armas o sin ellas, le noticiará antes el Comandante de la guardia.

Artículo 567. Siempre que alguna fuerza salga del cuartel a desempeñar cualquier servicio y no vaya conducida por el oficial, el de la guardia advertirá al encargado de ella que es el responsable de que los soldados vayan y regresen con orden y compostura.

Artículo 568. En las marchas, según las condiciones de la jornada que haya de hacerse, quedará al arbitrio y buen criterio del Jefe principal el disponer que la guardia de prevención con los carros, bagajes, enfermos, presos y arrestados anticipe su salida una o dos horas a la del Cuerpo, como se indica en los artículos 407, 426 y 427.

Artículo 569. Cuando el regimiento esté en marcha, el relevo de la guardia de prevención se hará en el momento de llegar al punto donde debe pernoctar, antes de alojarse la tropa, incorporándose a sus compañías, escuadrones o baterías los de la guardia saliente; y en aquel acto se verificará la entrega de la bandera o es-

tandarte, caja, presos, efectos del Cuerpo y demás que aquélla tenga a su cargo por no estar en el alojamiento del Jefe principal.

Artículo 570. No podrán variarse las providencias que dicte el Oficial de guardia en caso de necesidad o urgencia, por persona alguna que no sea la autoridad de la plaza, algún Jefe del Cuerpo o el Capitán del cuartel.

Artículo 571. En la sala de banderas o estandartes habrá, además de la copia del horario, un cuadro en que conste el domicilio de cada Jefe y Oficial, y relación de los Oficiales y Sargentos de semana en cada compañía, escuadrón o batería.

Artículo 572. El corneta o trompeta de la guardia cuidará de dar los toques a las horas correspondientes, previo permiso del Oficial.

Artículo 573. En el cuerpo de guardia de la tropa habrá, además del horario, una tablilla o cuadro con las órdenes generales del puesto, y consigna particular de cada centinela, para la lectura y demás fines señalados en la Ordenanza.

En Caballería e Institutos montados

Artículo 574. Siempre que a horas extraordinarias sea necesario dar pienso o agua a todo o parte del ganado, y no se halle presente alguno de los Oficiales encargados de presenciar este servicio, les substituirá el de guardia, así como también en la continua vigilancia sobre el personal, ganado y cuadras.

Artículo 575. Mientras la tropa esté haciendo la limpieza del ganado, el Oficial de guardia vigilará que los Sargentos de sección permanezcan en sus puestos y desempeñen la parte que les corresponde.

CAPITULO XXIV

De la cortesía y saludos

Modo de recibir y despedir a las autoridades y los Jefes en el cuartel, en los dormitorios y dependencias y en actos de formación

Artículo 576. El saludo es una de las demostraciones que más evidencia el espíritu y disciplina de las tropas.

Artículo 577. La Ordenanza general del Ejército, en los artículos 8.º, 9.º y 41 del título I, tratado II, que marca las obligaciones del soldado y en los 18, 19 y 20 del título VI, tratado III, que trata de los Oficiales, ha determinado de una manera clara y precisa las muestras de consideración y respeto que deben hacer los individuos de todos los grados, así del Ejército como de la Armada, respecto a sus superiores, saludándoles y distinguiéndoles como corresponde.

Artículo 578. Cuando el soldado marcha sin armas y encuentre a cualquier superior, para saludarle se desdoblará si llevare capote o prenda análoga y practicará cuanto dispone el Reglamento táctico, no parándose más que para los Oficiales generales, y dando frente sólo a las banderas o estandartes. Estando de centinela, si pasare algún Oficial, saludará también y mirará a la campaña si estuviere en la muralla, y si en la puerta u otro pueblo de una plaza, dará frente al Oficial.

En espectáculos y lugares o locales públicos, abiertos o cerrados, donde el elemento civil no está obligado a descubrirse, no lo efectuarán tampoco las clases militares, las que, no obstante, deberán exteriorizar su sólida disciplina y el respeto y consideración a los Generales, Jefes, Oficiales y clases, levantándose y saludando militarmente cuando llegue alguno de éstos a su inmediación. (Circular de 2 de Junio de 1908, Colección Legislativa número 98.)

Artículo 579. La obligación de saludar el soldado a los Cabos de su regimiento, Sargentos y Suboficiales de su Arma y a todos los Oficiales del Ejército o de la Armada, es punto de disciplina sobre el cual ha de ejercerse suma vigilancia. Los Cabos, Sargentos y Suboficiales cumplirán por su parte este mandato, vigilando constantemente que lo cumplan los soldados; y los Jefes y Oficiales darán eficaz jemplo saludándose aún entre los de igual empleo, y contestando al saludo de los inferiores con marcialidad.

(Continuará.)

ARCHIVOS ESTATALES

ARCHIVOS ESTATALES